



VISTOS: el Informe N° 000226-2023-DGPA/MC, los Memorandos N° 000720-2023-DGPA/MC, N° 001236-2023-DGPA/MC y N° 001327-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000528-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 278/INC se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Monterrey Sector 1 y 2 ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 325/INC se aprueba el plano perimétrico redelimitado de la Zona Arqueológica Monterrey Sector 2 N° PREM-002-CCZOAA-2004 con una extensión de 24,249.58 metros cuadrados y un perímetro de 657.68 metros; se resuelve, además, mantener la categoría de zona arqueológica intangible a la Parcela A del sitio arqueológico con una extensión de 24,249.58 m² y un perímetro de 657.68 metros y categorizar como zona desafectable a la Parcela B con una extensión de 799.67 metros cuadrados y un perímetro de 168.25 metros, según el plano de parcelas N° PPAR-001-CCZZAOAAHH-2004;

Que, con Resolución 001-2009-CCZAOAAHH se autoriza la ejecución del "Estudio de Evaluación Arqueológica en el programa de vivienda Residencial Las Américas" en un área superpuesta al Sitio Arqueológico Monterrey Sector 2. A través de la Resolución Directoral N° 039-2016/DGPA/VMPCIC/MC se aprueba el informe final del estudio y se encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que inicie, de oficio, el procedimiento de retiro de condición cultural del área evaluada;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa, además, que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;



Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional;

Que, el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble está encargada de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal actúa de oficio respecto al retiro de la condición cultural al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico declarado, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales como resultado de la conformidad al informe de resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyectos de rescate arqueológicos;

Que, en la Resolución Directoral N° 039-2016/DGPA/VMPCIC/MC se refiere que a través del Informe N° 028-2010-CCZAOAAHH-CTA se da cuenta de los trabajos de supervisión realizados a mérito del "Estudio de Evaluación Arqueológica en el programa de vivienda Residencial Las Américas" en el que se indica "... se registraron evidencias arqueológicas muebles disturbadas e inmuebles fragmentada (...) por lo que la presente supervisión da conformidad a los trabajos de campo.", posteriormente indica "... se recomienda recategorizar el área evaluada como zona desafectable debido a que las escasas evidencias arqueológicas registradas han sido severamente afectadas por lo que procede su desafectación total...";

Que, a través del Informe N° 000133-2023-DSFL-VCV/MC se corrobora lo glosado y se precisa, además, que "... ello esclarece que el área materia de retiro de condición cultural se categorizó como desafectable a través del Informe N° 028-2010-CCZAOAAHH-CTA del 30 de abril de 2010, emitido por el Presidente del Comité Técnico Arqueológico de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos...";

Que, al respecto, se debe tener presente que el uso del término desafectable se enmarca dentro de las disposiciones del Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas ocupadas por Asentamientos Humanos y que da cuenta de una zona que no tiene condición arqueológica o que teniéndola ha sido severamente depredada o afectada siendo imposible su recuperación, por lo que es procedente su rescate y desafectación total;

Que, si bien es cierto, el citado Reglamento ya no se encuentra vigente, la opinión a que hace referencia el Informe N° 000133-2023-DSFL-VCV/MC refuerza la idea del carácter que actualmente tiene el área objeto de retiro de condición, la cual ha perdido los valores que llevaron, en su momento, a disponer su protección;

Que, además, en el Informe N° 000084-2023-DSFL-HAH/MC se expone una serie de vistas fotográficas del área objeto de retiro, en las que se aprecia que el desarrollo urbano



de la ciudad ha ganado bastante espacio respecto del ámbito arqueológico, tal es así que se concluye que *“... el área que es objeto de retiro de condición de bien cultural corresponde actualmente a vías asfaltadas e inmuebles consolidados.”*, precisando posteriormente *“... actualmente dicha área corresponde a inmuebles consolidados de hasta tres pisos con frente a la calle Puerto Montt de la Asociación de Vivienda Residencial Las Américas, denominación actual del Programa de Vivienda Residencial Las Américas...”*;

Que, en el Informe N° 000052-2023-DSFL-HAH/MC se hace referencia que a través del Informe N° 000009-2022-DSFL-HAH/MC se brinda el sustento técnico del retiro de la condición cultural y se adjunta el Anexo 2 de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC denominado *ficha de sustento para el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos* el cual se encuentra alineado al “Estudio de Evaluación Arqueológica en el programa de vivienda Residencial Las Américas” adecuándose con ello el procedimiento a la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC, por lo que se concluye proceder con el retiro de condición cultural del bien inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 039-2016/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, el numeral 6.2.2 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC regula el procedimiento de oficio para el retiro excepcional parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes inmuebles prehispánicos como parte del proceso de mantenimiento de la base catastral, por lo que lo reportado en los Informes N° 000052-2023-DSFL-HAH/MC, N° 000009-2022-DSFL-HAH/MC, N° 000133-2023-DSFL-VCV/MC y N° 000084-2023-DSFL-HAH/MC se suman al proceso de oficio para el retiro excepcional de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de bienes inmuebles prehispánicos;

Que, en efecto, lo reportado en tales informes se integra al proceso de mantenimiento de la base catastral donde se verifica que el Sitio Arqueológico Monterrey Sector 2 presenta alteraciones de uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación de manera que se condice con el supuesto previsto en el inciso c) del numeral 6.1.2.1 de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC por cuanto se trata de la conformidad al informe del resultado del proyecto de evaluación arqueológica o proyecto de rescate arqueológico;

Que, tomando en consideración los aspectos técnicos brindados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000226-2023-DGPA/MC y la información adicional proporcionada a través de los Memorandos N° 000720-2023-DGPA/MC, N° 001236-2023-DGPA/MC y N° 001327-2023-DGPA/MC remite el expediente organizado para la prosecución del trámite para el retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 2 ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, estando a lo señalado corresponde disponer el retiro parcial de la condición cultural del inmueble prehispánico, constituyendo los informes y demás documentos que se mencionan en la parte considerativa, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar de oficio la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Monterrey Sector 2 ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima de acuerdo al plano PTEM-082-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y según el área que se indica en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	Código de Plano	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área del "Estudio de Evaluación Arqueológica en el programa de vivienda Residencial Las Américas"	PTEM-082-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	2098.75	0.20987	314.17

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Ate y a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su consideración en los planes de ordenamiento territorial y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES